JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2018-00496-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 1° del citado artículo 317 del C.G.P., "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

> *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.."(…)*

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que en auto adiado quince (15) de abril de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro del término contenido en la ley en cita, procediera a continuar con el tramite propio de estos asuntos, esto es tramitar la notificación a los demandados y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 135 de fecha 12-11-2021 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8589972890d779fe874b893f64a04cf9c29c8d89da4b9515dfaeddba75889352
Documento generado en 11/11/2021 04:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2018-00121-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de crédito visible a Folio 190 del expediente no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Proceda la secretaria a dar trámite del oficio No 5702 calendado siete (7) de noviembre de 2018 (Folio 144), dirigido al Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, donde se le informa que se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes con destino al proceso 2010-01430. Dejando las constancias del caso.

TERCERO: **NEGAR** el embargo de los remanentes o bienes desembargados solicitados por el Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante oficio No 2492 del treinta y uno (31) de enero de 2019, como quiera que previo al mismo, mediante auto de fecha diecisiete (17) de octubre de 2018 (fl.143), se tuvo en cuenta la orden de remanentes solicitada por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, comunicada mediante oficio No 5702 calendado siete (7) de noviembre de 2018.

Por Secretaria Ofíciese, comunicando lo aquí dispuesto.

CUARTO: Como quiera que el presente asunto reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 10678 de 2017, proceda secretaría a remitir el proceso a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE,

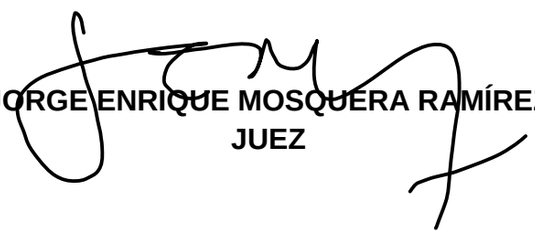

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 135 de fecha 12-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0645ea20200e6f8064e48f0d4d2e5d4876351ccc28432517a08604d2361ac86
Documento generado en 11/11/2021 04:55:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2016-00449-00**
CLASE: **SUCESIÓN**

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que los herederos de la presente causa no emitieron pronunciamiento alguno, respecto del requerimiento hecho en auto adiado veinte (20) de mayo de 2021, el despacho **DISPONE**:

ARCHIVAR las diligencias, al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las constancias en el sistema de gestión judicial.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 135 de fecha 12-11-2021 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c892c7f75d7c8be0b9c3a8278020fa68a183bfc3a9281f856db20b97723f4060
Documento generado en 11/11/2021 04:55:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **11001400305420190027900**
CLASE: **DECLARATIVO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE,**

PRIMERO: Agréguese a los autos la publicación realizada por la parte demandante visible a Folio 60 del libelo.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente asunto, para que presente sus alegatos de conclusión.

Por Secretarita compártase el link del expediente digital por el término arriba establecido para su consulta.

TERCERO: Vencido el termino anterior y como quiera que, no hay más pruebas que decretar o practicar, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 390 del CGP, por secretaria enlístese el presente asunto para sentencia para los fines previstos en el artículo 120 ibídem

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

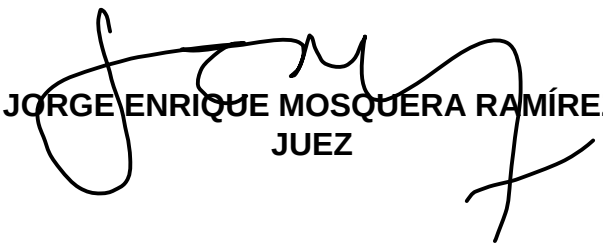

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 135 de fecha 12-11-2021 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b4f54137e69d680f498024671a7e58af3c9fd389e9840a1ddfda8f9286a57bf
Documento generado en 11/11/2021 04:54:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-00718-00**
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo el escrito visible a numeral 13 del expediente digital, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **LUIS FELIPE AGUIRRE GARZON** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré de fecha 26 de abril de 2018**,** base de la ejecución.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandada del documento aportado como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales que existieren en razón de las medidas cautelares decretadas a favor de la parte demandada, dejando las constancias de ley, en el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

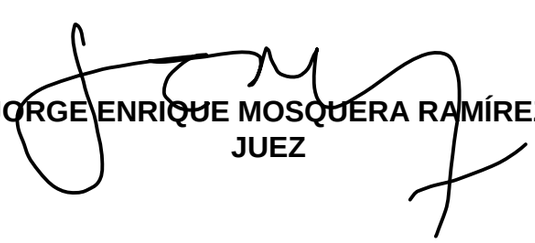

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 135 de fecha 12-11-2021 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb2400991d168b82557c384357e3e6a805095e844e02425cee44552be256b09a
Documento generado en 11/11/2021 04:53:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-00537-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de crédito visible a Folios 49 y 50 del expediente no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto adiado veintidós (22) de octubre de 2020.

Hecho lo anterior ingreses las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 135 de fecha 12-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7fe7021c88c629c9011025830d5eb1d2e8bd84fbe2c228e2f0ab497ead0283d

Documento generado en 11/11/2021 04:53:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2018-00948-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y el informe secretarial que antecede, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: Agréguese a los autos respuesta allegada por el apoderado de la parte demandante visible numeral 02 del expediente digital.

SEGUNDO: OFICIESE al JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que informe el estado del proceso de liquidación patrimonial que cursa en esa sede judicial bajo el radicado No 2019-00243-00 de JACQUELINE QUIN SANCHEZ, lo anterior a fin de dar cumplimiento al numeral 7° del artículo 565 del CGP.

Tramítese por la secretaria dejando las constancias del caso.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 135 de fecha 12-11-2021 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38d47d29ef0e9bc5dfd4f8b90d68a3a4a3251226f0efd3e922e11aadff60fded
Documento generado en 11/11/2021 04:54:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2018-00876-00**
CLASE: **ESPECIAL- PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la entidad POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES no ha dado respuesta al requerimiento remitido en oficio No 769 del 12 de mayo de 2021, así mismo, el extremo demandado no ha realizado las gestiones para efectivizar la medida de aprehensión, en consecuencia, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la **POLICA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES** para que dentro del término judicial de cinco (05) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el tramite dado a los oficio N° 5073 del 4 de octubre de 2018 y oficio No 769 del 12 de mayo de 2021, indicando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada. Anéxese copia de los oficios en mención.

Por Secretaria ofíciese en ese sentido y hágase entrega de los oficios al demandante, se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: *"(…) El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos. (…)"*

SEGUNDO: En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

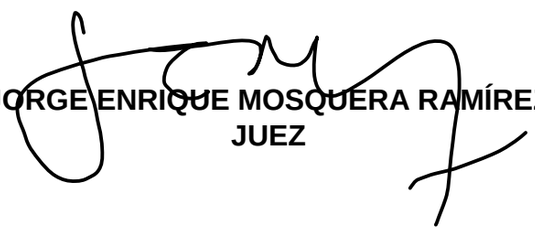

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 135 de fecha 12-11-2021 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
589f882e69baca50447e99a83860d6a59fadbbb286e39df138589109422b0593
Documento generado en 11/11/2021 04:54:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2018-00552-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, se observa que en auto adiado dieciséis (16) de octubre 2018, se ordenó Oficiar la Sociedad de Activos Especiales – SAE, en razón a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicas dentro del presente asunto por la existencia de proceso de extinción de dominio en contra de la demandada KOBALTO S.A.S. identificada con No 830.143.893-5, oficio que se elaboró con No 5723 del nueve (09) de noviembre de 2018 (Fol. 59 C1), que no fue diligenciado.

Así mismo, el Juzgado 4° Civil del circuito en oficio 4163 del 13 de noviembre de 2019 radicado en esta sede judicial el 20 de noviembre de 2019, solicito embargo de remanentes, en consecuencia, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: Proceda Secretaria a dar cumplimiento al auto adiado dieciséis (16) de octubre 2018, actualizando y tramitando el Oficio No 5723 del nueve (09) de noviembre de 2018 dirigido a la Sociedad de Activos Especiales – SAE.

Tramítese por la secretaria dejando las constancias del caso.

De la respuesta allegada, se resolverá respecto de la solicitud de remanentes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, **(2)**

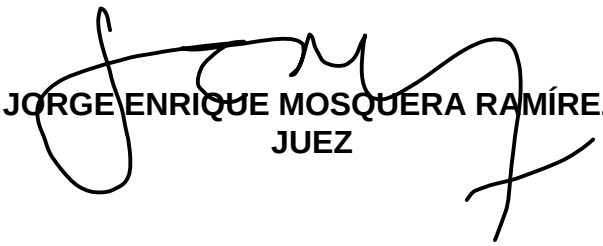

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 135 de fecha 12-11-2021 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51703b185348a524cd608b42dbc96f3dc8b7268b240dca646602482f9063db1c
Documento generado en 11/11/2021 04:52:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2018-00552-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no atendió el requerimiento hecho en auto adiado dieciocho (18) de mayo de 2021, el despacho, **DISPONE**:

Se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin de que proceda a informar si la parte demandada cumplió con el acuerdo suscrito en audiencia el pasado veinticuatro (24) de febrero de 2020, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones aquí requeridas, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del artículo 317 del C.G.P.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, **(2)**

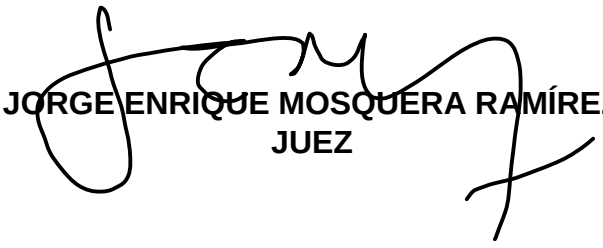

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 135 de fecha 12-11-2021 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c9564cfe0fb8485bc071df3b804fb01b6644380928302596366fdfd4862c54
Documento generado en 11/11/2021 04:52:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica